

**PLAN DE INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE  
POR CARRETERA DE CASTILLA Y LEÓN**

**2020**



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

## ÍNDICE

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. MARCO EN EL QUE SE ENCUADRA

#### 1.2. CARACTERÍSTICAS Y ASPECTOS ESENCIALES DEL PLAN

### 2. ACTUACIONES

#### 2.1. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

2.1.1. Control de la realización de transporte público de mercancías al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario

2.1.2. Control sobre empresas de transporte público de mercancías que no han efectuado el visado de sus autorizaciones

2.1.3. Control de excesos de peso

2.1.4. Control sobre el transporte de mercancías peligrosas

2.1.5. Control sobre el transporte realizado por no residentes

2.1.6. Control de Cooperativas de Trabajo Asociado

#### 2.2. TRANSPORTE DE VIAJEROS

2.2.1. Control de transporte de escolares y de menores

2.2.2. Control de los servicios regulares de viajeros

2.2.3. Control de los servicios regulares a la demanda

2.2.4. Control de la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de uso general y especial de escolares

2.2.5. Control del transporte realizado en vehículos de alquiler con conductor (VTC)

#### 2.3. OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL

2.3.1. Inspección del cumplimiento de las empresas del requisito de capacitación profesional: el gestor.

2.3.2. Control sobre la realización del servicio de transporte público al amparo de la correspondiente autorización

2.3.3. Control de tiempos de conducción y descanso

2.3.4. Control de manipulaciones del tacógrafo y del limitador de velocidad.

2.3.5. Cualificación inicial y formación continua de conductores

2.3.6. Control de certificados de conductores de terceros países

2.3.7. Control de estaciones de autobuses y terminales de viajeros

2.3.8. Control sobre servicios de transporte público ofertados en distintos medios. Plataformas digitales de contratación de servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo particulares y de transporte público de mercancías



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente

Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias

Dirección General de Transportes

### **3. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS**

**3.1. COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR CON LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL**

**3.2. COLABORACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN**

### **4. SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DEL PLAN**

### **ANEXO. CONTROLES PLAN DE INSPECCIÓN 2020**



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

**RESOLUCIÓN DE 2 DE ENERO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES,  
POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE INSPECCIÓN DE TRANSPORTE POR CARRETERA  
DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2020.**

**1. INTRODUCCIÓN**

**1.1. MARCO EN EL QUE SE ENCUADRA**

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, (en adelante LOTT), establece la necesidad de elaborar periódicamente planes de inspección del transporte terrestre para conseguir un aumento de la eficacia de la actuación inspectora, para perseguir las conductas infractoras con mayor incidencia en la ordenación, la seguridad y la competencia del transporte por carretera.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias en la inspección de los transportes que tienen su origen o destino en nuestra Comunidad, o discurren a través de ella.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de transportes corresponden a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, así como la competencia sobre la planificación y coordinación general de las actividades de inspección y control en materia de transportes, por lo que este Centro Directivo elabora y presenta el Plan de Inspección de Transporte por Carretera de Castilla y León para 2020.

El presente Plan se enmarca dentro de los objetivos prefijados en el Plan Nacional de Inspección de Transportes por Carretera 2020, elaborado por el Ministerio de Fomento y elevado a la Comisión de Directores Generales de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas, celebrada con fecha 10 de diciembre de 2019.

La Dirección General de Transportes remitió el borrador de este Plan a las asociaciones miembros del Consejo de Transportes de Castilla y León y se dará traslado del Plan aprobado a las Comisiones de Viajeros y de Mercancías en la primera reunión que se convoque de las mismas.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente

Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias

Dirección General de Transportes

Asimismo, antes de su aprobación fue previamente remitido al Sector de Tráfico de la Guardia Civil en Castilla y León y a los Servicios Territoriales de Fomento de las 9 provincias, para consulta, observaciones y sugerencias.

De acuerdo al artículo 32 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, la ejecución del Plan de Inspección se realiza con la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, siendo la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León quien establecerá los planes de actuación general de los Servicios de Inspección, y determinará las directrices de las operaciones de control de los servicios o actividades que requieran actuaciones especiales.

## **1.2. CARACTERÍSTICAS Y ASPECTOS ESENCIALES DEL PLAN**

La Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente tiene marcados como objetivos de su actuación, promocionar, mejorar, modernizar y hacer más competitivo el sector del transporte de nuestra Comunidad, caracterizada por una gran extensión territorial y una importante dispersión de la población.

Un correcto control del transporte por carretera es elemento indispensable para fomentar el cumplimiento de las normas y está dirigido, no sólo a las empresas del sector, sino a todos aquellos otros usuarios directamente relacionados con la actividad. La eficaz y rápida actuación de los Servicios de Inspección ante conductas que distorsionan el mercado, mejoran, sin duda, la confianza en el sistema de transporte por carretera por parte de quienes en él intervienen. En especial, la actuación inspectora deberá dirigirse hacia aquellas empresas con mayor tendencia infractora.

Se busca una inspección reeducadora, que tenga por fin último el saneamiento de las malas prácticas, que deterioran los precios del mercado y que tratan de reducir costes de manera ilícita o fraudulenta y que es preciso erradicar, para contribuir también al objetivo de seguridad vial.

El Plan de Inspección de Transporte por Carretera de Castilla y León 2020, tiene como objetivo fundamental la ordenación del mercado de transporte, controlando el cumplimiento de la normativa de transportes para garantizar la libre competencia en el sector y un transporte eficaz, de calidad y seguro, reforzando las medidas de control de lucha contra la economía sumergida y la competencia desleal en el sector.

Para ello, es necesario llevar a cabo actuaciones de investigación e información, que lleven a los Servicios de Inspección a localizar bolsas de fraude que hagan más eficaz su actuación.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

COMO ASPECTOS MÁS RELEVANTES A DESTACAR DEL PRESENTE PLAN, CABE RESALTAR LOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Novedades Normativas:

- **El Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera.**

Resultaba preciso revisar el Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, para ajustar su contenido, desarrollando adecuadamente los nuevos mandatos y prescripciones contenidos en la ley.

Se modifica, así, todo el régimen reglamentario relativo a la expedición y mantenimiento de las autorizaciones y demás títulos habilitantes para el ejercicio de las distintas actividades y profesiones afectadas por la legislación de transportes por carretera, dando entrada a la tramitación estrictamente electrónica de los correspondientes procedimientos administrativos, en los términos previstos por la ley.

Se desarrollan, por otra parte, los nuevos criterios legalmente establecidos en relación con el cumplimiento de los requisitos de establecimiento, capacidad financiera, honorabilidad y competencia profesional, que fueron introducidos en la Ley 16/1987, de 30 de julio, como consecuencia de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera.

Por otra parte, resultaba preciso adecuar el régimen de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general a las modificaciones introducidas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y a los criterios y reglas señalados en el Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 1191/69 y (CEE) 1107/70 del Consejo.

En materia de infracciones y régimen sancionador, se da entrada a las infracciones tipificadas por el Reglamento (UE) 2016/403 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (CE) 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de infracciones graves de las normas de la Unión que



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista, y por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que no se hallaban previamente tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, así como a los criterios sancionadores señalados en dicho reglamento.

También se establecen nuevos criterios en relación con la documentación de control que las empresas de transporte de viajeros en autobús deben cumplimentar, reduciendo el número de documentos exigidos y facilitando la confección y conservación de estos.

- **Aprobación de la nueva Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León.**

Esta ley sustituye y deroga a la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

La nueva ley parte de considerar el transporte público como un elemento vertebrador del espacio sobre el que se articula, cuestión especialmente sensible en esta Comunidad, por cuanto sus características socio territoriales, sin apenas equivalente en el resto la Unión Europea, obligan a la Junta de Castilla y León a un esfuerzo extraordinario para la dotación de servicios públicos que cubran las necesidades y expectativas de sus ciudadanos.

Por este motivo, dicha ley apuesta por la movilidad sostenible y la reconoce expresamente como uno de los principios básicos que deben regir su aplicación. Asimismo, la norma está orientada a permitir modernizar los servicios de transporte de la Comunidad, garantizando así la movilidad de los ciudadanos en todo su territorio.

En su Título VII, relativo el régimen de inspección, infracciones y sanciones, recoge una serie de disposiciones generales aplicables a los servicios de transporte de viajeros previsto en esta ley, y tipifica infracciones y sanciones específicas relativas al transporte urbano.

- **DECRETO 13/2019, de 16 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la reserva de plazas del servicio de transporte escolar en el transporte público regular de viajeros de uso general titularidad de la administración de la Comunidad de Castilla y León.**

Ya regulada esta cuestión mediante Orden HAC/668/2014, de 21 de julio, por la que se establecía el régimen jurídico relativo a la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general y uso especial de escolares,



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

modificada por la Orden/HAC/750/2014, de 26 de agosto, a través de dicho decreto se adecúa el rango reglamentario de esta regulación.

El citado decreto tiene como objetivo establecer el régimen jurídico relativo a la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general y uso especial de escolares, concretando el procedimiento para la reserva de plazas en el transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por la consejería competente en materia de educación para el transporte de los escolares a los que la normativa vigente en materia de transporte escolar en Castilla y León reconozca el derecho al servicio de transporte escolar.

- **Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, por la que se anuncia la entrada en funcionamiento del Registro de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor y sus condiciones de uso.**

A efectos de control, los titulares de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor deberán comunicar al Registro VTC, por vía electrónica, los datos relativos a cualquier servicio que sea demandado.

SEGUNDO: Nuevas Tecnologías:

Es objetivo también del Plan de Inspección 2020 es continuar potenciando e incorporando las nuevas tecnologías a la actuación inspectora, a fin de que aumenten su calidad y eficacia.

El uso obligatorio y generalizado de los medios electrónicos ha supuesto un cambio radical en las relaciones entre los transportistas y la Administración Pública, implantando el nuevo sistema de comunicación telemática.

También es importante destacar las relaciones entre las Administraciones Públicas de manera telemática. Desde finales de 2017 se dispone de **conexión con la Tesorería General de la Seguridad Social**, lo que permite acceder directamente a las modalidades de contratación de los conductores, con lo que se facilitará una mayor información a la Inspección de Trabajo de estas situaciones irregulares.

Durante año 2020, la las Policías Locales de Castilla y León podrán acceder al **Registro de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor** y sus condiciones de uso. En este sentido se estima determinante para poder efectuar un adecuado control en este ámbito, el acceso a dicho registro de todas las Policías Locales de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, lo que va a permitir una colaboración con las policías locales en la tarea de inspección a las VTC (en la actualidad la Policía Local de Valladolid ya tiene acceso a dicho registro).





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

En el primer trimestre del año se pondrá en marcha por la Dirección General de Transportes del Ministerio de Fomento, una **aplicación que permitirá la remisión informática de los documentos de control**, facilitando la actividad inspectora y la gestión de los propios transportistas.

Se prevé para este año, que la Dirección General de Transportes del Ministerio de Fomento, determine las características que deberá disponer el sistema de **control biométrico digital, que facilitara las inspecciones a los centros que imparten cursos CAP.**

También se ha de destacar la **completa implantación en Castilla y León de la utilización de las tarjetas de crédito como sistema de pago de sanciones en carretera**, lo que ha significado una simplificación y mejora de los procedimientos de inspección y de la tramitación del procedimiento sancionador, lo que sin duda redundará en un mejor resultado en los objetivos fijados en el Plan de Inspección.

En consecuencia, este conjunto de mejoras tecnológicas van a suponer una modernización relevante en la actuación inspectora de los próximos años.

TERCERO: Control del cumplimiento de las empresas del requisito de capacitación profesional: El gestor.

Hay que resaltar que el art: 43.2 del ROTT señala que “los **Servicios de Inspección del Transporte Terrestre deberán controlar anualmente al menos al veinticinco por ciento de las empresas obligadas a cumplir el requisito de competencia profesional cuyas autorizaciones no hayan de ser visadas ese año**, con el objeto específico de comprobar que continúan contando con una persona que ejerza las funciones de gestor de transporte con la vinculación señalada en el artículo 111,” procediendo si se detectara su incumplimiento a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y, en su caso, a la suspensión de la autorización.

Sera necesario comprobar la competencia profesional del gestor, su vinculación con la empresa, el desarrollo de las funciones encomendadas, así como si se encuentran dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y cotizando por el grupo que la norma determina.

CUARTO: Control de la deslocalización de las grandes empresas hacia países de la UE con menos costes de explotación de la actividad, que claramente genera una situación de competencia desleal.

Por primera vez, el **Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el periodo 2018-2020** contempla actuaciones conjuntas entre ambas inspecciones de cara a la



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

lucha contra las empresas buzón. También en el **Plan Director por un Trabajo Digno 2018, 2019 y 2020** se contemplan expresamente las campañas de inspección de las empresas buzón, que se llevarán a cabo conjuntamente con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la AEAT y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

## 2. ACTUACIONES

Con la finalidad de alcanzar los objetivos mencionados, se fijan una serie de actuaciones que constituirán la base del Plan de Inspección de Transporte por Carretera de Castilla y León a efectuar en el año 2020, que se centran principalmente en los siguientes ámbitos:

### 2.1. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

#### 2.1.1. Control de la realización de transporte público de mercancías al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario.

Se mantendrán los controles en carretera respecto a los vehículos que tengan adscritas tarjetas de servicio privado complementario, con objeto de detectar posibles transportes públicos efectuados con autorizaciones de esta clase, haciendo mayor hincapié en los tráficos de corto recorrido (transporte de obras o de movimiento de tierras) y el efectuado con vehículos de hasta 3,5 toneladas de MMA, a los que no es exigible autorización, pero en ocasiones se trata de transportes públicos disfrazados de transportes privados, para eludir todos los requisitos exigibles al transporte público.

#### 2.1.2. Control sobre empresas de transporte público de mercancías que no han efectuado el visado de sus autorizaciones.

En el año 2020 se inspeccionará a las empresas cuyas autorizaciones hayan sido dadas de baja por no realizar el visado en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, y que sin embargo sigan siendo titulares de vehículos de transporte según el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, para comprobar que no están realizando transporte de mercancías.

En el caso de que se constaten infracciones en esta materia, se levantarán las actas que correspondan al transportista por realizar transporte sin autorización, así como contra los cargadores u operadores por contratar con transportistas no autorizados.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente

Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias

Dirección General de Transportes

### **2.1.3. Control de excesos de peso.**

Se llevarán a cabo dentro del marco de los Planes de Inspección coordinados a nivel nacional, dos controles de larga duración para vehículos pesados y otros dos para el control de furgonetas, con la participación de la Comunidad de Castilla y León, resto de comunidades y la Administración del Estado.

Estos controles se realizarán tanto con las básculas fijas operativas de que dispone la Comunidad, como con las unidades móviles de pesaje.

En todos aquellos supuestos en que se constaten infracciones graves o muy graves, se ordenará la paralización del vehículo, hasta que se descargue del vehículo la mercancía que corresponda.

Cuando el lugar en que se detecte una infracción que pueda dar lugar a la inmovilización de un vehículo no reúna las condiciones de seguridad necesarias, dicho vehículo deberá ser inmovilizado por las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte, en el área de descanso o de servicio más próxima, hasta que desaparezcan los motivos que determinaron la inmovilización.

En los supuestos de infracciones graves por exceso de peso, cuando el transportista no subsane los hechos que dieron lugar a la inmovilización del vehículo en el plazo de 15 días, el Servicio Territorial donde esté inmovilizado el vehículo, podrá ordenar su traslado a otro lugar, en el que quedará depositado hasta la subsanación de los referidos hechos.

Es necesario proceder también al control y vigilancia de las empresas cargadoras, por tanto, cuando se detecten infracciones en esta materia, el agente actuante deberá rellenar en el boletín de denuncia los datos del cargador y lo comunicará al órgano de inspección de la Comunidad donde tenga su residencia el cargador, por si procediera realizar una inspección al mismo.

Durante el año 2020 se mantendrán las actuaciones de inspección del transporte realizado por los tractores agrícolas (remolacha, cereal, etc.) así como controles específicos sobre transportes del sector de la madera, incidiendo en el control de las dimensiones y aseguramiento de la carga que efectúa la Guardia Civil de Tráfico en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

Por ello, se realizará una previa coordinación entre los Servicios Territoriales y el Subsector correspondiente de la Guardia Civil, para prestar especial atención a las empresas que efectúen este tipo de transporte y sean reincidentes en estas infracciones.

Este control se realizará tanto en vehículos nacionales como extranjeros.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

**2.1.4. Control sobre el transporte de mercancías peligrosas.**

La peligrosidad que entrañan los accidentes en que se ven involucrados vehículos que transportan mercancías peligrosas, así como la alarma social que generan tales accidentes, aconsejan priorizar el control sobre este tipo de transporte.

Además de los controles ordinarios en carretera, realizados por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, por parte de la Inspección de los Servicios Territoriales y de la Dirección General de Transportes se realizarán controles a las empresas de mercancías peligrosas domiciliadas en nuestra Comunidad, verificando:

- Si cuentan con Consejero de Seguridad, con la debida titulación.
- Si han cumplido su obligación de elaborar y remitir a la Administración el Informe Anual en el plazo reglamentario, así como, en caso de accidente, si han cumplimentado y remitido a la Administración, el parte de accidente, y si están debidamente cumplimentados estos documentos.
- Si han cumplido la obligación de comunicación por parte de las empresas cargadoras-descargadoras- transportistas, de su Valor de Seguridad, relativo al número de trabajadores implicados en las actividades del transporte de mercancías peligrosas, y el Parámetro de Seguridad del Consejero de Seguridad (PSICS), que viene determinado por la suma de los valores de seguridad de las empresas para las que está designado

Asimismo, cada vez que se tenga conocimiento de la baja de un Consejero de Seguridad en una determinada empresa, se comprobará que la misma procede a nombrar nuevo Consejero de Seguridad.

También se procederá a inspeccionar a las empresas domiciliadas en la Comunidad de Castilla y León en las que haya algún accidente con la presencia de mercancías peligrosas.

**2.1.5. Control sobre el transporte realizado por no residentes.**

En los últimos años la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Inspección de Transporte por carretera han venido actuando de manera armonizada y de forma prioritaria en materia de economía irregular y trabajo no declarado, con una especial incidencia en el control de las empresas de transportes que cuentan con trabajadores de manera irregular y con elevados índices de incumplimiento de la normativa reguladora del tiempo de trabajo.

Este tipo de control, está encaminado a comprobar:

- Si las empresas extranjeras poseen la documentación pertinente para poder realizar transporte.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

- Acreditar fehacientemente, haber realizado un transporte internacional entrante así como cada uno de los transportes consecutivos de cabotaje llevados a cabo.
- Si se cumple la normativa relativa a tiempos de conducción y descanso, tacógrafo y limitador de velocidad.
- El peso de los vehículos, tratándose de mercancías.
- Exigir licencia comunitaria a los vehículos de transporte de mercancías por cuenta ajena (servicio público) cuya MMA sea superior a 3,5 toneladas y estén matriculados en un estado miembro de la U.E. Los vehículos cuya MMA sea inferior a 3,5 toneladas, si bien no disponen de Licencia Comunitaria, deberán cumplir el resto de los requisitos del cabotaje.
- El control se extenderá también a los cargadores que contratan transportistas que hayan sido sancionados por realizar transporte interior en España con vehículos matriculados en el extranjero, incumpliendo las condiciones que definen las operaciones de cabotaje.

En el año 2016, se elaboró un Protocolo de Inspección a las denominadas EMPRESAS BUZÓN, contando con la colaboración expresa de otros cuerpos de inspección pertenecientes a otras Administraciones Públicas y las Comunidades Autónomas. Se daban dos situaciones: empresas españolas con empresas buzón en otro país y empresas extranjeras con empresas buzón en nuestro país.

Conforme a este protocolo, cuando se tengan indicios de que empresas transportistas españolas contratan con empresas de otro Estado, establecidas en España de manera fraudulenta con el objeto de abaratar costes, se inspeccionará a las residenciadas en Castilla y León que aparezcan reflejadas en los boletines de denuncia y se comunicará a cada Comunidad Autónoma las residenciadas fuera de Castilla y León, para que se proceda a su control.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el periodo 2018-2020, se contemplan actuaciones conjuntas entre ambas Inspecciones de cara a la lucha contra las empresas buzón. Este Plan, define a las Empresas Buzón como “aquellas que establecen su sede en estados miembros cuyos costes laborales y de Seguridad Social son inferiores a los de aquellos Estados miembros en los que la empresa realiza realmente sus actividades, consiguiendo de forma fraudulenta reducir los costes que implica la contratación de trabajadores”.

Sigue señalando que la característica fundamental de las empresas buzón es que se trata “de empresas sin actividad económica real en el país donde tiene su sede y donde contratan a los trabajadores, pero con actividad en otros Estados miembros de la Unión Europea donde realmente prestan sus servicios, utilizando fraudulentamente la figura de los desplazamientos transnacionales para eludir las normas que resultan de aplicación y abaratar costes salariales tributarios y de Seguridad Social, con los graves perjuicios que tales prácticas ocasionan”.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

En el año 2020 se llevarán a cabo actuaciones conjuntas con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la participación de la Agencia Tributaria.

Para detectar este tipo de empresas se cuenta también con la colaboración de los miembros la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

Para este tipo de inspecciones también se cuenta con el Protocolo en Carretera de detección de Empresas Buzón aprobado por la Subdirección General de Inspección del Transporte terrestre con fecha 19 de julio de 2019.

#### **2.1.6. Control de Cooperativas de Trabajo Asociado.**

La característica distintiva de una Cooperativa de Trabajo Asociado respecto de las demás cooperativas es que las personas que forman parte de ella, además de aportar el capital, aportan su trabajo. La inspección de transporte se deberá centrar en este tipo de Cooperativas, dado que en ellas nos podemos encontrar con falsas Cooperativas.

Cuando la empresa transportista objeto de inspección revista la forma de cooperativa de trabajo asociado, se deberá comprobar:

- Si los socios tributan en módulos, en base a facturar el transporte a la propia cooperativa.
- Comprobar a las empresas que, simulando el cese de los trabajadores por cuenta ajena, estos continúan realizando para ellas las mismas funciones bajo la forma de trabajo por cuenta propia.

La Subdirección General de Inspección de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento ha elaborado un Protocolo de actuación de Inspección a Cooperativas, que sistematiza y facilita en gran medida este tipo de controles.

En la inspección de Cooperativas, además de la inspección habitual que se realiza a cualquier empresa de transporte, se han de realizar una serie de comprobaciones adicionales que se contemplan en dicho Protocolo, diferenciando fundamentalmente entre dos tipos de Cooperativas: la de Transportistas y las de Trabajo Asociado.

Una vez detectada cualquier posible infracción que afecte a empleo, se deberá poner en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, si procede, también a la Agencia Tributaria.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

## **2.2. TRANSPORTE DE VIAJEROS**

### **2.2.1. Control de transporte de escolares y de menores.**

A fin de que se cumpla lo dispuesto en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, modificado por el R.D. 894/2002, de 30 de agosto, sobre condiciones de seguridad de transporte escolar y de menores, la actuación inspectora se encaminará a controlar preferentemente los aspectos directamente relacionados con la seguridad vial: tiempos de conducción y descanso, ITV, seguros, antigüedad de vehículos, condiciones técnicas de seguridad o existencia de acompañante idóneo, sin perjuicio de controlar el cumplimiento de los requisitos administrativos, como autorización de uso especial.

Con la modificación del ROTT en 2019 ha cambiado el sistema de tramitación de las autorizaciones de transporte escolar, considerándose a los 15 días de haberla solicitado como autorización provisional y a los 3 meses como definitiva, a fin de que los controles sean efectivos, sería conveniente facilitar a los agentes de control en carretera la información de las autorizaciones denegadas.

Los Servicios Territoriales, en coordinación con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, realizarán controles específicos trimestrales del transporte escolar, durante los cursos académicos 2019/2020 y 2020/2021, procurando inspeccionar la totalidad de las rutas de transporte escolar de cada provincia.

Las campañas coordinadas de control del transporte escolar establecidas en este Plan de Inspección y la establecida por la Dirección General de Tráfico, coincidirán en el tiempo.

Se realizarán controles específicos sobre transporte escolar, en los que participarán la Dirección General de Tráfico, las Comunidades Autónomas y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y Policías Locales), para lo cual, con la debida antelación, cada Servicio Territorial de Fomento se reunirá con los citados Cuerpos de Seguridad, a fin de realizar estos controles específicos de forma coordinada.

Cuando se realice una inspección a empresas que realicen servicios de transporte escolar, será necesario controlar que se mantienen las mismas condiciones que tenían las empresas cuando fueron adjudicatarias de los distintos contratos, incidiendo especialmente en el número de vehículos y las características que éstas habían ofertado.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

**2.2.2. Control de los servicios regulares de viajeros.**

La Orden FOM/1230/2013, de 31 de mayo, por la que se establecen normas de control, en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera, establece una serie de obligaciones que deberán cumplir los concesionarios. Con base en dicha norma, se intensificarán las inspecciones sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de gestión de los servicios regulares de viajeros, especialmente las referidas a tarifas, prohibiciones de tráfico, trasbordos injustificados, documentación de la colaboración de otros transportistas, distintivos, etc...

Las Administraciones Públicas deben velar porque el servicio a los usuarios se preste en las condiciones pactadas con los contratistas y con las debidas garantías para aquéllos. En particular, se prestará especial atención a que las empresas dispongan y faciliten a los usuarios el pertinente libro u hojas de reclamaciones, y no otras que puedan confundir a aquéllos.

Se inspeccionarán por cada uno de los 9 Servicios Territoriales, un mínimo de cuatro concesiones trimestralmente.

Al final de cada trimestre, los Servicios Territoriales remitirán a la Dirección General de Transportes un informe de las zonas inspeccionadas en dicho período, verificándose el cumplimiento de lo siguiente:

- Realización de los tráficos de la ruta.
- Cumplimiento de horarios.
- Comprobación de la tarifa aplicada a los distintos usuarios.
- Realización del transporte con el vehículo asignado a la concesión.
- Comprobación de que se realiza la parada en el lugar autorizado para ello.
- Las demás condiciones normalmente comprobables, incluidas las relativas a la seguridad de los vehículos.
- Expedición de billetes.

Por otro lado, se llevarán a cabo controles específicos de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general, en el marco del Convenio específico de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León, en relación con determinados municipios de las provincias de Ávila y Segovia.

**2.2.3. Control de los servicios regulares a la demanda.**

Se comprobará el funcionamiento de todos los servicios existentes en cada provincia, así como su adecuación a las condiciones técnicas y jurídicas que se hayan autorizado, comprobándose que efectivamente se realizan los servicios. Estos controles se llevarán a cabo por





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

el personal de la Inspección de Transportes de los Servicios Territoriales, a los que se les facilitará el acceso a la aplicación informática de reservas del transporte a la demanda de su provincia

Los Servicios Territoriales remitirán al final de cada trimestre a la Dirección General de Transportes un informe de las zonas inspeccionadas.

#### **2.2.4. Control de la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general y especial de escolares.**

El Decreto 13/2019, de 16 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la reserva de plazas del servicio de transporte escolar en el transporte público regular de viajeros de uso general titularidad de la administración de la Comunidad de Castilla y León, recoge las normas esenciales que han de regir esta prestación conjunta, de forma que se conjugue un esencial equilibrio entre el servicio de transporte escolar y la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte público de los ciudadanos, al hacer posible la utilización de las plazas existentes en el transporte público regular de uso general, por el transporte regular de uso especial de escolares. Este servicio de transporte resultante de la prestación conjunta tendrá la naturaleza de transporte público regular de viajeros de uso general con reserva de plazas.

En el curso 2019-2020 hay en funcionamiento 856 rutas de esta clase. Hasta la finalización del curso escolar, en cada Servicio Territorial se llevará a cabo cada trimestre un Plan Específico de Inspección sobre las rutas, que, como mínimo, alcance un 25% de las rutas que están en funcionamiento en cada provincia. Asimismo, se realizarán por los Agentes de Inspección de Transportes informes específicos de cada control realizado.

Cada Jefe de Sección de Inspección coordinará los controles a realizar en este tipo de transporte con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de su provincia.

Los Servicios Territoriales remitirán al final de cada trimestre a la Dirección General de Transportes un informe de las rutas inspeccionadas en dicho periodo.

#### **2.2.5. Control del transporte realizado en vehículos de alquiler con conductor (VTC).**

De acuerdo con la LOTT, el arrendamiento de vehículos de turismo con conductor constituye una modalidad de transporte de viajeros y su ejercicio estará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y con lo que se establezca reglamentariamente.

El incremento de la demanda de servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo, con el consiguiente aumento de los usuarios de los mismos, exige adoptar las medidas más convenientes para la debida protección de los derechos de éstos.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

La finalidad de estas inspecciones es proteger los derechos de los posibles usuarios, evitar el intrusismo y la competencia desleal que pueda afectar tanto al sector del taxi como a las empresas de alquiler con conductor que ejercen la actividad legalmente, así como garantizar las condiciones de seguridad y calidad de los servicios ofrecidos por estas empresas en la Comunidad de Castilla y León.

En este apartado se contemplan las siguientes ACTUACIONES:

**1º Requerimientos de documentación a las empresas:**

Se realizarán requerimientos de documentación, por parte de los servicios de inspección adscritos a la Dirección General de Transportes, a todas las empresas titulares de autorizaciones de arrendamiento con conductor, prestando especial atención a la documentación presentada por aquéllas que ya hubieran cometido alguna infracción, así como a las empresas que realicen una mayor actividad en este ámbito y sobre las que existan sospechas de que pudieran estar incumpliendo la normativa al respecto.

Será objeto de especial seguimiento el control del cumplimiento de la obligación de utilizar los vehículos habitualmente en la prestación de servicios destinados a atender necesidades relacionadas con el territorio de la Comunidad de Castilla y León, vigilando que al menos el 80 por ciento de los servicios realizados con cada vehículo dentro de un período de tres meses haya discurrido, al menos parcialmente, por el territorio de la comunidad autónoma.

Con la entrada en funcionamiento del Registro de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor y sus condiciones de uso, los titulares de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor deberán comunicar al Registro VTC, por vía electrónica los datos relativos a cualquier servicio que sea demandado. Por ello, la información recibida a través del registro ayudará el control del cumplimiento de la normativa.

Se ha previsto la posibilidad de dar de alta en este Registro a los miembros de las Policías Locales de los ayuntamientos que lo soliciten a la Dirección General de Transportes.

**2º Controles en ruta:**

Estos controles serán realizados por los Agentes de Inspección de Transporte de la Comunidad adscritos a cada uno de los Servicios Territoriales de manera coordinada con la Policía Local y se realizarán especialmente en núcleos urbanos de llegada masiva de visitantes.

Se prestará especial atención a la captación de clientes que pudieran realizar estos vehículos en puntos significativos de concentración y generación de demanda de transporte, tales como aeropuertos, estaciones de ferrocarril, hoteles, así como en sus zonas de influencia, y



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

también con ocasión de determinados acontecimientos, tales como fiestas locales o celebración de congresos o eventos similares.

En definitiva, estos controles tienen la finalidad de comprobar el cumplimiento de la normativa en vigor, tanto por parte de aquellas empresas que carecen de autorización, como de aquellas dotadas de autorización que pudieran incumplir las condiciones de la prestación del servicio, tales como:

- Disponer de la correspondiente autorización.
- Disponer a bordo de la documentación que habilite al conductor (permiso de conducir) y al vehículo (permiso de circulación e ITV) para la prestación del servicio.
- Estar prestando un servicio previamente contratado para los vehículos en circulación ocupados por personas ajenas a la empresa titular.
- Disponer de la documentación acreditativa de la contratación del servicio a bordo del vehículo.
- Prohibición de circular por las vías públicas en busca de clientes o de propiciar la captación de viajeros que no hubiesen contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados a tal efecto.
- Obligación de tener a disposición del público información de los precios que apliquen.
- Prohibición de que los vehículos lleven signos externos de identificación que induzcan a confusión con la actividad de los taxis. (Orden PIC/810/2018, de 27 de julio por la que se modifican los Anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre).
- Obligación para los vehículos con autorización VTC otorgada por la Comunidad de Castilla y León de utilizar el distintivo obligatorio regulado en el Decreto 13/2018, de 17 de mayo, por el que se regula el uso de un distintivo obligatorio para la identificación de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor autorizados por la Comunidad de Castilla y León.
- Obligación para los vehículos con autorización VTC otorgada por otra comunidad autónoma de llevar a bordo la correspondiente autorización en el salpicadero, en lugar visible desde el exterior, salvo que se encuentren identificados por un distintivo específico aprobado por la comunidad autónoma que expidió la autorización.

De las Inspecciones realizadas por los Servicios Territoriales se remitirá informe a la Dirección General de Transporte al final de cada trimestre.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

## **2.3. OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL**

### **2.3.1. Inspección del cumplimiento de las empresas del requisito de capacitación profesional: el gestor.**

El artículo 43.2 del ROTT señala que se deberá controlar anualmente al menos al veinticinco por ciento de las empresas obligadas a cumplir el requisito de competencia profesional cuyas autorizaciones no hayan de ser visadas ese año, con el objeto específico de comprobar que continúan contando con una persona que ejerza las funciones de gestor de transporte con la vinculación señalada en su artículo 111.

Será necesario proceder a comprobar la competencia profesional del gestor, su vinculación con la empresa, el desarrollo de las funciones asignadas que a partir del día 1 de julio del 2020 deberán ser todas y cada una de las señaladas en el artículo 112 del ROTT, así como la comprobación de que estos se encuentren dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y, en su caso, cotizando por el Grupo que la norma determina.

La carencia de algún tipo de autorización, así como detectar el incumplimiento de la normativa competencia de otras administraciones públicas, o tener un número elevado de infracciones en materia de transporte se consideran elementos determinantes que señalan el incumplimiento de sus funciones por parte del gestor de transporte.

### **2.3.2. Control sobre la realización de servicio de transporte público al amparo de la correspondiente autorización.**

Realizar transporte sin la correspondiente autorización supone eludir los filtros de control establecidos por el ordenamiento jurídico del transporte por carretera, lo que puede poner a estas empresas en una situación de ventaja respecto a las empresas que sí cumplen estos requisitos. Se efectuarán controles por el personal de la Inspección de Transportes de la Comunidad, tanto en carretera como en las sedes de las empresas.

#### **En carretera:**

Se priorizarán las actuaciones sobre vehículos pesados de mercancías, para comprobar que disponen de la correspondiente autorización de transporte, al ser estos vehículos los que pueden provocar una mayor distorsión en el mercado de transporte de mercancías por carretera.

Cuando se detecten vehículos carentes de autorización, el agente denunciante deberá rellenar el boletín de denuncia con los datos del cargador recogido en el documento de control o CMR,



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

cuando tenga su residencia en España, para que el órgano instructor pueda incoar el pertinente expediente sancionador contra éste.

Se controlarán en carretera respecto a los vehículos que tengan adscritas tarjetas de servicio privado complementario, con objeto de detectar posibles transportes públicos efectuados con autorizaciones de esta clase, haciendo mayor hincapié en los tráficos de corto recorrido, y sobre todo de transporte de obras o de movimiento de tierras, y el efectuado en vehículos de menos de 3,5 Tn. de MMA por ser allí donde podría localizarse, en su caso, la bolsa de fraude. Cuando el transporte privado se realice con vehículos de hasta 3,5 toneladas de MMA no es exigible autorización.

En ocasiones se trata de transportes públicos disfrazados de transportes privados complementario para eludir todos los requisitos exigibles al transporte público. A este respecto hay que reseñar que el artículo 102.3 de la LOTT, establece la obligación de llevar a bordo del vehículo documentación que acredite la pertenencia de la mercancía a la empresa y que los vehículos y conductores se encuentren integrados en la organización de la misma.

Se controlará el transporte de mudanzas realizado con vehículos de alquiler sin conductor ante los posibles fraudes.

Cuando se detecten infracciones por carencia de autorizaciones, el agente actuante deberá rellenar cuando sea posible, los datos del cargador, siempre que éste tenga residencia en España, para que el órgano instructor pueda incoar el pertinente expediente sancionador contra éste. En el caso en que se constaten estos hechos, se actuará de la misma forma a la que se ha indicado para el transporte de mercancías de servicio público.

En las empresas de transporte, con independencia de cualesquiera otras actuaciones que puedan llevarse a cabo, se comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17 y 54 de la LOTT en el sentido de que llevan a cabo su explotación con plena autonomía económica, gestionándola a su riesgo y ventura, con la responsabilidad que incumbe al transportista, contratando con el cargador o usuario de transporte de mercancías, en nombre propio y facturando directamente con aquéllos los servicios contratados.

➤ **En empresa:**

Inspecciones en empresas de transporte, incluyendo a los operadores de transporte y empresas cargadoras. Asimismo, se controlará que contratan con transportistas poseedores del correspondiente título habilitante y se seguirá controlando las empresas que no hayan realizado el visado.

Se inspeccionará a las empresas cuyas autorizaciones hayan sido dadas de baja, por no realizar el visado, en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente

Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias

Dirección General de Transportes

Auxiliares y Complementarias del Transporte y que sin embargo sigan siendo titulares de vehículos de transporte según el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico, excepto que los mismos figuren en baja temporal o definitiva, para comprobar que no están realizando transporte de mercancías.

Con esta actuación se evita que vehículos que carecen de autorización, por no haber realizado el trámite del visado, realicen transporte de mercancías compitiendo de forma desleal con aquellas otras empresas que sí han superado dicho trámite.

Se considera conveniente que se incremente el control a plataformas de paquetería, que en vehículos diversos, contratan habitualmente transportes o intermedian en su contratación en nombre propio careciendo de la correspondiente autorización como operadores de transporte.

Cuando las empresas transportistas objeto de inspección revistan la forma de cooperativa de trabajo asociado se deberá controlar si los socios tributan en módulos en base a facturar transporte a la propia cooperativa. También se deberá comprobar en las empresas que, simulando el cese de los trabajadores por cuenta ajena, estos continúan realizando para ellas las mismas funciones bajo la forma de trabajo por cuenta propia. Una vez se detecten estos hechos, será necesario trasladar estos hechos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Agencia Tributaria.

### **2.3.3. Control de tiempos de conducción y descanso.**

En la exposición de motivos del Reglamento (CE) 561/2006 se establece que son tres los aspectos regulados por dicha normativa:

- La equiparación de las condiciones de competencia entre las empresas de transportes.
- La mejora de las condiciones sociales de los conductores de los vehículos.
- La mejora de la seguridad vial.

Por ello, el control de los tiempos de conducción y descanso se convierte en uno de los objetivos prioritarios de la Inspección de Transportes en esta Comunidad Autónoma.

Este control se realizará tanto en carretera como en empresa, puesto que la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, establece el número mínimo de jornadas de trabajo a controlar, estableciendo que se deberán analizar, como mínimo el 3%, calculado sobre las 225 jornadas de trabajo anuales. De este porcentaje, al menos un 50% de las jornadas de trabajo se controlarán en las sedes de las empresas y un 30% de las jornadas serán controladas en carretera.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

Con fecha 20 de diciembre de 2019 se remitió por parte del Ministerio de Fomento la Instrucción Circular 1/2019 sobre Tacógrafo y Tiempos de conducción y descanso, que ha sustituido a la Instrucción Circular 1/2016.

➤ **En carretera:**

Deberá priorizarse el control sobre los vehículos pesados. Este tipo de control se efectuará tanto a vehículos españoles como a extranjeros. Se decretará la inmovilización del vehículo en los casos recogidos en el artículo 143.4 de la LOTT.

En los supuestos en que se tuvieran sospechas de incumplimientos en esta materia por parte de empresas, que no se puedan comprobar en carretera, se pondrá en conocimiento del personal de inspección de transportes del Servicio Territorial de la provincia correspondiente.

Cuando se tengan indicios de uso fraudulento de los certificados de actividades, los Servicios de Inspección de la Comunidad Autónoma, a la vista de la residencia de la empresa, actuará bien directamente, bien a través de otras Comunidades Autónomas o del Estado.

➤ **En empresa:**

Estos controles se efectuarán, mediante el requerimiento a las empresas, de discos-diagramas del tacógrafo analógico o de los datos impresos en el tacógrafo digital, o mediante la visita a la sede de las empresas.

Se dará prioridad a la inspección de aquellas empresas que sean titulares de vehículos pesados provistos de autorización para efectuar transporte internacional, así como sobre aquellas empresas sobre las que haya algún tipo de denuncia, relativa al incumplimiento de esta materia, proveniente de asociaciones profesionales, organizaciones sindicales, órganos encargados de la vigilancia del transporte en carretera, organismos de inspección, empresas, particulares, etc.

Se comprobará que los conductores objeto del mismo se encuentran dados de alta en Seguridad Social en el epígrafe correspondiente. En el caso de que se detecten conductores en situación irregular o se levanten actas de notoria gravedad (aquellas de las que se pueda desprender un exceso de horas sobre el máximo de jornada laboral autorizada) se dará traslado al órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, acompañando la documentación que acredite el incumplimiento.

Cuando una empresa cometa infracciones de carácter grave o muy grave, en el plazo que se estime razonable, se repetirá la inspección a la empresa para comprobar que ha modificado su conducta.

Para el año 2020, el objetivo será que el personal de inspección de transportes de la Comunidad proceda a la lectura de **113.397 jornadas de trabajo** de conductores profesionales. En



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

2020 se inspeccionarían los CIF impares por parte de las Comunidades Autónomas y los pares por parte del Estado.

#### **2.3.4. Control de manipulaciones del tacógrafo y del limitador de velocidad.**

Las manipulaciones del tacógrafo y del limitador de velocidad, tanto en vehículos nacionales como extranjeros, hace necesario que se ponga un especial énfasis en el control de éstos, por su incidencia tanto en la seguridad vial, como en la competencia entre empresas.

Con el objetivo de erradicar estas prácticas, la Ley de Seguridad Vial prevé como infracción muy grave, en su art. 77.m “participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad”.

A estos efectos, los servicios de inspección controlaran, con carácter prioritario, aquellas empresas sobre las que se haya emitido un informe de manipulación del tacógrafo por parte de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera.

En caso de detectarse una manipulación del tacógrafo en carretera, se procederá a la inmovilización del vehículo, conforme a lo establecido en el artículo 143.4 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre, hasta que la misma se subsane, pudiendo trasladar el vehículo hasta el taller autorizado más cercano al punto del control.

Para tener constancia de esta situación, se debe disponer de un informe de un taller oficial en el que se certifique que el aparato de control ha sido revisado y se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, siendo necesario corregir también los incumplimientos en cuanto a tiempos de conducción y descanso.

Asimismo, al objeto de adoptar medidas ejemplarizantes contra las empresas infractoras, así como mantener informada a la Comisión Europea, tal y como prescribe el R<sup>o</sup> (CE) n<sup>o</sup> 561/2006, constatada una manipulación, se remitirá copia del boletín de denuncia y del informe anexo, si lo hubiera, a la Dirección General de Transporte Terrestre, acompañando en su caso todos los documentos impresos contenidos en el apéndice 4 del Anexo Ib del R<sup>o</sup> (CEE) n<sup>o</sup> 3821/85, del día de la intervención.

De los informes sobre manipulación de tacógrafo recibidos de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, se constata que tales manipulaciones son detectadas principalmente en pequeños recorridos con velocidades muy cortas, por ello, en la medida de lo posible, deben incrementarse las actuaciones inspectoras contra la manipulación de tacógrafo en zonas como polígonos industriales, áreas metropolitanas de alto desarrollo industrial, etc...





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

Cuando se detecte una manipulación en vehículos pertenecientes a empresas domiciliadas en otra Comunidad Autónoma, se pondrá en conocimiento de la Dirección General, a los efectos de trasladar la información a la Comunidad en que esté domiciliada la empresa, con vistas a llevar a cabo las inspecciones que fueran pertinentes.

También se comprobará que las tarjetas de tacógrafo utilizadas reúnan los requisitos de validez administrativa, así como aquellas empresas en las que se detecten conductores con un número considerable de tarjetas sustituidas, que solicitan un duplicado alegando pérdida o robo de sus tarjetas, de manera que administrativamente está en vigor la última emitida, pero utilizan las dos tarjetas. Se entiende que se trata también de una manipulación más del uso de los tacógrafos.

Asimismo, se están detectando camiones que circulan acompañados de furgonetas, cuyos conductores se intercambian a fin de seguir conduciendo sin que se registre dicha actividad, al no precisar las furgonetas de tacógrafo.

### **2.3.5. Cualificación inicial y formación continua de conductores.**

El Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, establece la obligatoriedad de disponer de una cualificación inicial y una formación continua para los conductores que efectúan actividades de transporte por carretera dentro del territorio de la Unión Europea por medio de vehículos para los que se exija permiso de conducir de las clases D1, D1+E, D, D+E, C1, C1+E, C y C+E.

La inspección se centrará fundamentalmente en:

- El control del Certificado Aptitud Profesional: que se realizará directamente en carretera, dado que el permiso de conducir determina la exigencia o no de este Certificado. Para los conductores de otros estados miembros de la Unión Europea el permiso de conducir tendrá el código comunitario 95 o, en su caso, dispondrán de la tarjeta de cualificación del conductor.
- Control de cursos de formación CAP: Se procederá a inspeccionar el cumplimiento de las condiciones en la impartición de los cursos de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.

Con la entrada en vigor de la modificación del ROTT en 2019, los centros de formación precisarán de sistemas de control biométrico.

Con fecha 25-10-2019 la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre aprobó el Protocolo de Actuación de Inspecciones CAP.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

Al finalizar cada trimestre, cada Servicio Territorial informará a la Dirección General de Transportes de las inspecciones realizadas.

### **2.3.6. Control de certificados de conductores de terceros países.**

La Orden FOM 3399/2002, de 20 de diciembre, exige un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte internacional y nacional público y privado, tanto de mercancías como de viajeros, cuando el vehículo es conducido por un conductor de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea. Este control se llevará a cabo tanto en carretera como en las empresas.

Los servicios de inspección de transporte de la Comunidad deberán comprobar si las empresas que tienen contratados conductores de terceros países y poseen los certificados de conductor en vigor, debiendo acreditar el alta en Seguridad Social del conductor y comprobar que no se le da de baja inmediatamente después de conseguir el certificado.

En el caso de que se constaten incumplimientos en esta materia, se dará traslado al órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, acompañando la documentación que acredite el incumplimiento.

### **2.3.7. Control de estaciones de autobuses y terminales de viajeros.**

Se inspeccionarán sus instalaciones tanto por los agentes de inspección de transportes como por el personal técnico habilitado de la Administración (arquitectos, ingenieros, etc.), con el fin de controlar el estado de las mismas y el nivel de los servicios que se prestan, vigilando el cumplimiento de la normativa de transporte, así como el cumplimiento de los servicios en cuanto a horarios, información, facturación, consigna, megafonía e higiene.

### **2.3.8. Control sobre servicios de transporte público ofertados en distintos medios. Plataformas digitales de contratación de servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo particulares y de transporte público de mercancías.**

La normativa de transportes tipifica como sancionable la oferta de servicios de transporte sin disponer de título habilitante exigible para realizarlo o para intermediar en su contratación, tanto si se realiza de forma individual en un único destinatario o si se hace público para conocimiento general a través de cualquier medio. En los últimos años han proliferado ofertas de servicio de transporte sin autorización en los distintos medios, Plataformas Digitales fundamentalmente.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

En los años 2015 y 2016, se detectó la existencia de nuevas áreas de negocio para el consumo colaborativo en materia de movilidad de viajeros, pudiendo ocultar diversas formas de fraude, por lo que se estableció un plan prioritario, incidiendo en esas plataformas tecnológicas que se ofrecen bajo remuneración económica, donde existe un ánimo de lucro y, por tanto, una actividad empresarial, que deben ser considerados como servicios profesionales de transporte de viajeros en vehículos de turismo.

Las Plataformas intermediarias en el transporte de viajeros por carretera, únicamente podrán intermediar si se encuentran en posesión de la autorización de transporte público de viajeros, o bien, cumplir con las condiciones y, en su caso, contar con las habilitaciones que, conforme a la legislación de turismo que les resulte de aplicación, les permita actuar como agencia de viajes o intermediarios en la contratación de transporte de viajeros por carretera.

Se hace extensivo el control de las plataformas que se dedican a mediación en la contratación de transportes públicos de mercancías. Estas plataformas de paquetería que contratan habitualmente transportes o intermedian en su contratación en nombre propio deben disponer de la correspondiente autorización de transporte como Operador de Transporte o, en su caso, disponer de la correspondiente autorización de transporte público de acuerdo con lo que dispone el artículo 98 de la LOTT.

La planificación de este tipo de actuaciones prioritarias demanda una actuación coordinada entre las Comunidades Autónomas y con otras administraciones públicas, tales como la Inspección de Trabajo y la Agencia Tributaria.

Los Servicios Territoriales, en aquellos casos en que así se detectara, y en coordinación con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, realizarán controles específicos dirigidos a las ofertas de servicio de transporte sin autorización publicitadas en los distintos medios (prensa escrita, radio, internet, etc...).

**- Procedimiento para inspeccionar las plataformas digitales de contratación de servicios de transporte de viajeros en vehículo de turismo particulares**

La inspección de este tipo de transporte requiere que se compruebe, fundamentalmente, si se trata de un servicio compartido, y por tanto, sus gastos también. Se entiende como servicios de gastos compartidos aquéllos que se lleven a cabo de manera esporádica, es decir, no de forma constante, ni regular.

Se consideran gastos compartidos aquéllos como combustible y peaje, debiéndose repartir el coste de dichos gastos entre todos los ocupantes del vehículo, incluido el conductor.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

El procedimiento para llevar a cabo las inspecciones que afectan a este tipo de empresas, fue fijado en la reunión del Grupo de Trabajo de Apoyo Técnico a la Comisión de Directores Generales de Transportes en materia de inspección, celebrada el día 17 de junio de 2015, siendo el siguiente:

- Es necesario obtener la mayor información posible, utilizando para su consecución diferentes canales de colaboración, fundamentalmente internet, a fin de determinar el tipo de servicio que ofrecen.
- Se controlarán los servicios que oferten aquellos conductores que más se reiteren, con el fin de comprobar si es un transporte en que se comparten gastos. A la hora de valorar los gastos compartidos, se podría considerar como valor de referencia el valor de indemnización por uso del vehículo particular por razón del servicio que utiliza la Administración del Estado. Está fijado actualmente en 0,19 euros por kilómetro recorrido. En este caso se sumaría la cuantía abonada por cada ocupante, incluida la correspondiente al conductor, y dicho valor totalizado no podrá ser superior a la resultante de multiplicar 0,19 euros por el número de kilómetros del recorrido a realizar.
- Si tienen oficinas establecidas en las localidades, se realizará una inspección a ellas. (Si la inspección se realiza por una Comunidad Autónoma y las oficinas se encuentran ubicadas en otra, se solicitará su colaboración a fin de realizar la inspección de manera coordinada).
- Se les requerirá para que aporten toda la documentación de la empresa.
- Examinada la misma, si se tienen pruebas de que realizan una actividad económica y no simplemente que oferten servicios para compartir gastos, se procederá a levantar acta por carecer de autorización de transporte al titular del vehículo (art. 140.1 LOTT) y a la Plataforma por facturar un servicio no autorizado (art. 140.2 de la LOTT) y/o por ofertar servicio no autorizado (art.141.7 de la LOTT).
- En el caso de que se tenga algún indicio de posibles irregularidades cuya competencia fuera de otros organismos, se procederá a comunicar los mismos a los efectos oportunos (Agencia Tributaria, Inspección de Trabajo, Consumo, Turismo....). Se pondrá en conocimiento de dichos organismos la incoación de los expedientes sancionadores que se levanten a los particulares que realicen esos servicios.
- Se solicitará la colaboración de los Agentes de la Policía Local o de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en su caso, cuando se detecten lugares donde exista una mayor cantidad del uso de este tipo de transporte, al objeto de proceder a la inspección de los mismos.
- En el caso de que la inspección se realice por una Comunidad Autónoma y a lo largo del análisis de la documentación se detecte la operatividad del servicio en localidades ubicadas en otra, se facilitará la información correspondiente a dicha Comunidad Autónoma, a fin de que se lleve a cabo una inspección efectiva y coordinada.

Estas inspecciones serán realizadas por los Agentes de Inspección de la Dirección General de Transportes y de los Servicios Territoriales, quienes elevarán el informe correspondiente al final de cada trimestre.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente  
Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias  
Dirección General de Transportes

### **3. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **3.1 COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR CON LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL.**

Una correcta ejecución del presente Plan de Inspección, y en consecuencia la efectividad del mismo, exige necesariamente de una continua coordinación entre esta Administración y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera.

La participación de las fuerzas de vigilancia y seguridad en las vías públicas, especialmente de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, y de los Cuerpos de Policía Local en vías urbanas, contribuye a transmitir un conocimiento específico del comportamiento del sector en la carretera y, en general, en su modus operandi habitual, detectando infracciones que sólo dentro de este medio se pueden evidenciar.

Por ello, resulta imprescindible la actuación de la Guardia Civil, y desde la Dirección General de Transportes se realizarán reuniones de coordinación con el Sector de Tráfico de la Guardia Civil en Castilla y León.

Por parte de los Servicios Territoriales Fomento deberán realizarse reuniones periódicas con el Capitán del Subsector de la provincia, para coordinar las inspecciones programadas por el Servicio Territorial y evaluar los resultados de las mismas.

Asimismo, los Servicios Territoriales de Fomento se reunirán periódicamente con los responsables de los Cuerpos de Policía Local de los municipios más importantes de sus respectivas provincias.

#### **3.2 COLABORACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Resulta necesario reforzar los controles concertados, coordinar actividades de inspección y fomentar el intercambio de información, conocimientos y experiencia entre los distintos agentes intervinientes en la inspección de transportes por carretera, tanto a nivel nacional como internacional.

El personal de Inspección de Transportes que detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles para el mantenimiento de la titularidad de la autorización de transportes correspondiente, deberá comunicárselo a la Sección de Concesiones, Autorizaciones y Arbitraje de transportes del Servicio Territorial donde figure domiciliada la empresa, acompañando el oportuno informe.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento  
y Medio Ambiente

Viceconsejería de Infraestructuras  
y Emergencias

Dirección General de Transportes

Igualmente, se prestará apoyo recíproco y colaboración por parte de los funcionarios y Agentes de la Inspección de Transportes, entre las diferentes provincias y la Dirección General de Transportes.

**Cabe destacar la aprobación el 18 de marzo del 2019 del Protocolo de colaboración entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de León, como continuidad al ya aprobado el 2 de diciembre del 2016 con el Ayuntamiento de Valladolid.** Objeto fundamental de ambos Protocolos, es establecer un marco genérico de colaboración entre las dos administraciones firmantes en materias relativas a la ordenación, inspección y vigilancia del tráfico, en las ciudades de León y Valladolid, fundamentalmente a través de sistemas de control de los tacógrafos instalados en los vehículos dedicados al transporte.

En los citados Protocolos se establece un marco de actuaciones en las cuales, la Dirección General de Transportes pondrá a disposición de las Policías Locales de los Ayuntamientos de León y Valladolid, las tarjetas del sistema de control de transportes por carretera, para facilitar y mejorar la vigilancia de las infracciones del transporte en las ciudades de León y Valladolid.

Para que el Plan tenga una completa eficacia, en el caso de detección de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones de la normativa reguladora de otros sectores, es necesario poner en conocimiento de los mismos a los órganos competentes.

#### **4.- SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DEL PLAN**

Antes del 15 de enero de 2021, los Servicios Territoriales de Fomento enviarán a la Dirección General de Transportes los resultados generales de la actuación inspectora del presente Plan, a efectos de que por la Subdirección General de Inspección de Transporte Terrestres del Ministerio de Fomento, se elaboren los datos estadísticos generales resultantes de la ejecución del Plan Nacional de Inspección del año 2020.

Valladolid, a 2 de enero de 2020  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES

Fdo.: Ignacio Santos Pérez